

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS
PARTES O DERIVADOS, EN EL ESTADO DE MORELOS
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.3/00091-14
RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFA/23.5/2C.27.3/0224/2014

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos.
Reservado: 1 A4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: Datos personales del
particular _____

Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la
LFTAIPG

Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB

Fecha de desclasificación: 24/11/2014

Rúbrica y Cargo del Servidor público: VGM

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el oficio número DZO/1685/2014, se puso a disposición de esta Delegación por parte de los elementos adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente, comisionados al Mando Único de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al C. [REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de vida silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha treinta de octubre de dos mil catorce, derivado de la puesta a disposición por parte de los elementos adscritos al Dirección de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente, comisionados al Mando Único de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se circunstanció el acta de inspección número [REDACTED]

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO JII de la presente resolución se desprende que mediante oficio número DZO/1685/2014, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce se puso a disposición de esta Delegación por parte de los elementos adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente, comisionados al Mando Único de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, pusieron a disposición de esta Procuraduría al C. [REDACTED]

[REDACTED], por la posesión de una taxidermia consistente en 1 Ocelote de la especie *Leopardus pardalis*; actividad para la que se requiere contar con la documentación que acredite la legal procedencia de la taxidermia, razón por la cual mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, se determinó como medida de seguridad el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de la taxidermia materia del presente procedimiento; asimismo se desprende de autos que el domicilio señalado por el infractor es insuficiente, razón por la cual nos encontramos imposibilitados para llevar a cabo la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento mencionado en líneas que anteceden, toda vez que como se ha mencionado en líneas que anteceden el domicilio señalado es insuficiente, por lo que es imposible localizar al C. [REDACTED]

[REDACTED] la Delegación se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, con las reservas de Ley.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 50, 51, 52 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, existe el deber jurídico de contar con la documentación correspondientes para acreditar su legal procedencia prevista en los artículos 53, 54 y 57 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dicho ejemplar adquieren la calidad de mostrenco, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO**

24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

de la taxidermia materia del presente, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se decreta **EL DECOMISO** de la taxidermia materia del presente, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma **EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.


VCM/MAFO.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE:
FECHA 25 DE Noviembre DE 20 14, SE HIZO LA PUBLICACION
LEY DEL la Resolución de fecha 29 de Noviembre de 2014
CONSTE
CON FECHA 26 DE Noviembre DE 20 14, SURTI EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

